

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 048-2018/SBN-OAF

San Isidro, 31 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Especial N° 741-2018/SBN-OAF-SAA-SSGG, de fecha 11 de diciembre de 2018; Informe N° 1385-2018/SBN-OAF-SAA, de fecha 31 de diciembre de 2018; el Informe Especial N° 1588-2018/SBN-OPP-KLS, de fecha 21 de diciembre de 2018; el Informe N° 210-2018/SBN-OAJ, de fecha 31 de diciembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Especial N° 741-2018/SBN-OAF-SAA-SSGG, de fecha 11 de diciembre de 2018, la Asistente en Servicios Generales solicitó a la Supervisión del Sistema Administrativo de Abastecimiento, el reconocimiento de la deuda por enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., por el monto ascendente a S/ 1 258,02 (Mil doscientos cincuenta y ocho con 02/100 soles) incluido IGV, por los servicios de telefonía móvil desde el 5 al 14 de noviembre de 2018, otorgando la conformidad para la procedencia del mismo;

Que, asimismo, a través del Informe Especial N° 1588-2018/SBN-OPP-KLS, de fecha 21 de diciembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1 258,02 (Mil doscientos cincuenta y ocho con 02/100 soles), para el reconocimiento de la prestación efectuada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;

Que, a través del Informe N° 1385-2018/SBN-OAF-SAA, de fecha 31 de diciembre de 2018, el Sistema Administrativo de Abastecimiento señala que corresponde proceder al reconocimiento de la deuda, a favor de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., por el monto señalado en el considerando precedente;

Que de igual manera, mediante el Informe N° 210-2018/SBN-OAJ, de fecha 31 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto del reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., en observancia del principio que prohíbe el enriquecimiento sin causa;

Que, al respecto, el artículo 1954 del Código Civil establece lo siguiente: "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*";

Que, asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-CU, estableció que "*la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro.*"



El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandando o sujeto responsable (...)”;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha señalado en la opinión N° 116-2016/DTN, que para verificarse en el marco de las contrataciones del Estado un enriquecimiento sin causa es necesario que se configure lo siguiente:

- a) La Entidad se hubiera enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- b) Existiera conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor.
- c) No existiera causa jurídica para esta transferencia patrimonial como podía ser la ausencia de contrato y,
- d) Las prestaciones hubieran sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, respecto a los requisitos señalados precedentemente, el Sistema Administrativo de Abastecimiento señala en el Informe N° 1385-2018/SBN-OAF-SAA que la SBN se vio favorecida con el servicio, aún sin encontrarse dentro de una relación jurídico contractual, asimismo, que el contratista realizó el servicio de buena fe, y por tanto, el proveedor se vio empobrecido por el servicio brindado. En tal sentido, se desprende que se habría cumplido con las exigencias señalados en el considerando anterior;

Que, es preciso señalar que el monto que la SBN está reconociendo en el presente acto administrativo, no puede ser considerado como pago o retribución en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha señalado en la Opinión N° 061-2017/DTN, lo siguiente:

“(…) cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de dicha contraprestación, correspondiendo a la Entidad –en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad-, decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar una decisión sobre el particular coordine con su asesoría jurídica interna, así como con su área de presupuesto”;

Que, al respecto, en concordancia con lo señalado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento, se considera pertinente cancelar el servicio de manera directa, debido a que si el enriquecimiento sin causa se llevara en sede judicial, la autoridad jurisdiccional podría ordenar no solo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, además de generarse los gastos operativos por la defensa jurisdiccional por parte de la Procuraduría de la SBN, lo cual generaría un costo adicional a la Entidad, más aún si la finalidad que se pretende es la misma, que es reconocer la deuda del servicio de telefonía móvil desde el 5 al 14 de noviembre de 2018, realizado por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 048-2018/SBN-OAF

Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se debe determinar las responsabilidades de los servidores que habrían provocado la emisión de la presente resolución, por lo que deberá remitirse una copia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, se establece que es función específica de la Oficina de Administración y Finanzas, emitir Resoluciones en materias de su competencia;

Con el visado del Sistema Administrativo de Abastecimiento;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM y el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el precio de las prestaciones efectuadas por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., derivado del servicio de telefonía móvil, desde el 5 al 14 de noviembre de 2018, por el monto ascendente a S/ 1 258,02 (Mil doscientos cincuenta y ocho con 02/100 soles), según el detalle:

Recibo N°	Servicio	Periodo	Monto
TP02-1703796	Servicio de telefonía móvil	05/11/2018	S/ 122,14
TP02-1712344		06/11/2018 al 14/11/2018	S/ 1 135,88
TOTAL			S/ 1 258,02

Artículo 2.- Autorizar al Sistema Administrativo Abastecimiento, Sistema Administrativo de Contabilidad y Sistema Administrativo de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar las acciones necesarias para que se efectúe el pago correspondiente.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al presupuesto del año 2018 de las Metas 01, 02, 04, 06, 07, 08, 10 y 11, Especificas del Gasto: 23.22.21 Servicio de Telefonía Móvil en la Fuente de Financiamiento: 1, Rubro: 00 Recursos Ordinarios.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Sistema Administrativo de Personal a fin de que remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que realice el deslinde de responsabilidades de los servidores que provocaron la emisión de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES